



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|--|--|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901920200001600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Alianza De Servicios Cooperativos Asrcoopi | Boris Santiago Herrera Fontalvo | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200030200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Banco Compartir S.A. | Otros Demandados, Jorge Alberto Rosales Parejo | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200033100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Carlos Hernando Meisel Dee Castro | Orfa Giraldo | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200001000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Claudia Amorocho Barragan | Victor Manuel Venecia Pacheco | 05/02/2021 | Auto Decide - No Acceder A Seguir Adelante La Ejecución - Requiere |
| 08001418901920190027100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Claudia Elena Meza Anteliz | Ever Fuentes Potes | 04/02/2021 | Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito |
| 08001418901920200032200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Claudia Maria Villa Sarmiento | Carlos Alberto Suarez Camargo | 05/02/2021 | Auto Requiere |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901920200031100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Comultrasan | Gime Alexander Rodriguez , Felix Antonio Florez Escobar, Felix Antonio Florez Escobar | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200031900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Conjunto Residencial Sorrento | Stephannie Alessandra Viñas Arteta | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200001400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopehogar | Katherine Esther Cepeda Garcia | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200031000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coopensionados | Jose Monsalve Gutierrez | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200002000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Coocamior | Maribel Del Socorro Prieto Rodriguez | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200002100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Coocamior | Rosana Barrios Conrado | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190056200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa De Servicios Integrales Del Caribe -Cooserincar | Evelin Del Socorro Romero Padilla | 04/02/2021 | Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|--|---|------------|------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901920190024600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coomultcolombia | Adalberto Imitola Zarate | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200031600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva Coocredito | Rocio Gonzalez De Simon, Yomaira Vitta Suarez | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200030000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Cooperativa Multiactiva De La Region Caribe De Colombia Coorecarco | Danny Barrios Manotas | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200030800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Coounion | Lilia Guzman Perez | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200031500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Credivalores | Rosi Delgado Merlo | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200032800 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Ankara | Conjunto Residencial Irati | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190038500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fabio Leon Blanco | Julio Onasis Gomez Tamara | 04/02/2021 | Auto Requiere |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---|---|------------|--|
| 08001418901920190071500 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fondo Comun Edificio Seguros Colombia | Diego Bustillo Bustillo | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190043400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Inmobiliaria E Inversiones Arriendo Central E.U | Sin Demandado, Laura Melyssa Jimenez Burgos | 04/02/2021 | Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito |
| 08001418901920200033300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Inversiones Creditos Y Finanzas Global Sas | Industrias De Alimentos Idal Ltda | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200031200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jainer Jose Manco Ospino | Gilma Cecilia Pacheco Rojas | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190072300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Maira Alejandra Hernandez Altamar | Jose Gabriel Navarro Ventura | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200001700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Margarita Glavis Sierra | Marcelino Vega Rondon | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190071700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Martha Insignares Coronado | Gustavo Jimenez Villadiego | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200032300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Osteobiomed S.A.S | Health Center S.A.S. | 05/02/2021 | Auto Requiere |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|------------------------------|---|--------------------------------|------------|------------------|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901920200028900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Rafael Francisco Zabaleta Alean | Moises Fontalvo Rapalino | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190070700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Euder Mejia Galvis | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190071600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento | Shirley Barranco Montes | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200028700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Sistemcobro S.A.S. | Eleiston Jesus Amaranton Perez | 05/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920190050400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Victor Alfonso Padilla Ahumada | Gonzalo Gonzalez Caceres | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200000800 | Monitorios | J. Serrano Colombia S.A.S. | Alicia Anaya De Cepeda | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001418901920200000700 | Monitorios | J. Serrano Colombia S.A.S. | Monica Carolina Gutierrez Mata | 04/02/2021 | Auto Requiere |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|----------------------------|--|---|------------|--|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001405302820190022200 | Procesos Ejecutivos | Adolfo Montes Martinez | Paula Andrea Restrepo Bustamante | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001405302820190024400 | Procesos Ejecutivos | Carlos Arturo Manjarres Rojas | Shirley Genyth Turizo Ulloque | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001405302820190023800 | Procesos Ejecutivos | Comultrasan | Paola Cecilia Torres Medina | 04/02/2021 | Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito |
| 08001418901920190072900 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Coocamior | Dalba Maria Sanchez Velez | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001405302820190023200 | Procesos Ejecutivos | Cooperativa Social E Integral Colombiana | Stephanny Grace Mendoza Machado | 04/02/2021 | Auto Requiere |
| 08001405302820190024700 | Procesos Ejecutivos | Perfecto Antonio Ariza Sayas | Sin Apoderado Parte Demandante, Bladimir Emiro Carrillo Casiani | 05/02/2021 | Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito |
| 08001405302820190022800 | Verbales De Menor Cuantia | Hector Villarreal Vasquez | Edwin Miranda De La Rosa | 05/02/2021 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ea |
| 08001418901920200001900 | Verbales De Minima Cuantia | Rosario Mulford Carbonell | Bertha Del Carmen Martinez Camacho | 04/02/2021 | Auto Requiere |

Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



Número de Registros: 43

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4fd2b4ee-6b8f-46f0-b256-1eadcb5803c0



RADICADO: 0800140530282020-00020-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCAMIOR
DEMANDADO: MARIBEL DEL SOCORRO PRIETO RODRIGUEZ y JAZMIEN ELENA BLANCO MENDOZA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha adelantado ninguna gestión para notificarle a las demandadas el auto de mandamiento de pago librado en su contra, así mismo se observa que tampoco se han practicado las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

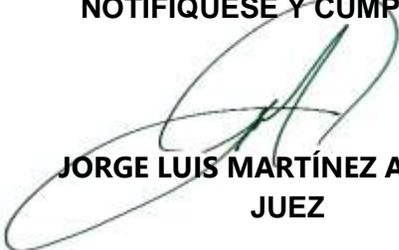
En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Cooperativa COOCAMIOR para que, en el término de 30 días realice la notificación de la parte demandada y para que aporte la constancia de entrega de los oficios que comunican las medidas cautelares, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-00020-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCAMIOR
DEMANDADO: MARIBEL DEL SOCORRO PRIETO RODRIGUEZ y JAZMIEN ELENA BLANCO MENDOZA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2f3785e61f4c27913197d4883c83fa120de19795425e24cd1e9cae7eb9798d

Documento generado en 04/02/2021 11:38:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282020-00019-00
TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSARIO MULFORD CARBONELL
DEMANDADO: BERTHA MARTINEZ

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle el presente proceso a la demandada BERTHA MARTINEZ; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la demandante ROSARIO MULFORD CARBONELL para que en el término de 30 días, realice la notificación del proceso a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-00019-00
TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ROSARIO MULFORD CARBONELL
DEMANDADO: BERTHA MARTINEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77f0695a34106629d13158df1b3d1f158735f04df7cfea60e94a12e721f933a**
Documento generado en 04/02/2021 11:38:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO: 0800140530282020-00017-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: MARCELINO VEGA RONDON

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle al demandado el auto de mandamiento de pago librado en su contra; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la señora entidad ASERCOOPI para que, en el término de 30 días realice la notificación del proceso a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-00017-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: MARCELINO VEGA RONDON

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b279e987d85baf50fd44ef3d312c4045138125048b3ab41ba08441e270e40ca0

Documento generado en 04/02/2021 11:38:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282020-00016-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: BORIS SANTIAGO HERRERA FONTALVO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle al demandado el auto de mandamiento de pago librado en su contra, así mismo se observa que tampoco se han practicado las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso; por lo tanto, es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

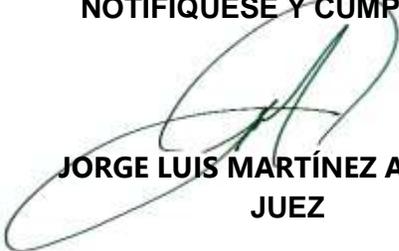
En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora entidad ASERCOOPI para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-00016-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ASERCOOPI
DEMANDADO: BORIS SANTIAGO HERRERA FONTALVO

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2135b537972c78208765ae8249a3eefe1713ddcaffeb122b97f70ac12554ea0d

Documento generado en 04/02/2021 11:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282020-00014-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR
DEMANDADO: KATHERINE CEPEDA GARCIA y otro

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados; por lo tanto es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la entidad COOPEHOGAR para que en el término de 30 días realice la notificación del proceso a los demandados, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-00014-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR
DEMANDADO: KATHERINE CEPEDA GARCIA y otro

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

376e7aa4d3a1b353e9e2773a6e6c40447a7dfe057f04d8215601d1c3d12a753d

Documento generado en 04/02/2021 11:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 08001418901920200001000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AMOROCHO BARRAGAN
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VENECIA PACHECO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se advierte que la parte actora mediante correo electrónico enviado el 13 de noviembre de 2020, con copia al demandado, manifiesta al despacho que el ejecutado recibió la citación de que tarta el artículo 291 del C.G.P., y que la notificación por aviso está en curso, pero que encontró información sobre los correos electrónicos del señor Víctor Venecia, los siguientes: victor.venecia@hotmail.com y victor.venecia@fiscalia.gov.co y procedió a notificarlo de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Al respecto, si bien en el mismo correo enviado se adjunta copia de la demanda y auto que libra mandamiento, no podemos omitir que la parte demandante no indicó la forma y tampoco allegó constancia de cómo encontró esas direcciones electrónicas, lo anterior, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que reza:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas del Despacho)*

En ese sentido, considera este ente judicial no acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, hasta tanto la parte actora allegue las constancias correspondientes que evidencie la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas del señor Víctor Venecia. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

Por último, se avizora que la parte actora solicita información sobre los títulos judiciales descontados a la parte ejecutada, por lo que se ordenará dar información por secretaria una vez consultado en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



RADICADO: 08001418901920200001000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AMOROCHO BARRAGAN
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL VENECIA PACHECO.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA AMOROCHO BARRAGAN**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaria dar información sobre los títulos judiciales descontados a la parte ejecutada, una vez consultado en el aplicativo del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4399a3fcf55dcf82daaa896f908cfdc3e6096affc33fb80a0b48ab313034f639

Documento generado en 04/02/2021 11:45:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282020-0008-00
TIPO DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALICIA MARINA ANAYA DE CEPEDA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle a la demandada ALICIA MARINA ANATA DE CEPEDA el auto que ordenó requerirla como deudora dentro de este proceso monitorio, por lo tanto, es necesario que se requiera a la entidad demandante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la entidad J SERRANO COLOMBIA SAS para que en el término de 30 días realice la notificación del proceso a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-0008-00
TIPO DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: ALICIA MARINA ANAYA DE CEPEDA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640a5d1dc2c1732282bad5ede3425e9c37a684042eb97772c0389d75585c3a87

Documento generado en 04/02/2021 11:38:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282020-0007-00
TIPO DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MONICA CAROLINA GUTIERREZ MATA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle a la demandada MONICA CAROLINA GUTIERREZ MATA el auto que ordenó requerirla como deudora dentro de este proceso monitorio, por lo tanto, es necesario requerir a la entidad demandante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la entidad J SERRANO COLOMBIA SAS para que en el término de 30 días realice la notificación del proceso a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282020-0007-00
TIPO DE PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: J SERRANO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MONICA CAROLINA GUTIERREZ MATA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad7e66e8cc7b17cea63e265b6f87096e243790cea75a14817329f53756a6cf4b

Documento generado en 04/02/2021 11:38:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282019-00729-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCAMIOR
DEMANDADO: DALBA MARIA SANCHEZ VELEZ Y OSIRIS CANDELARIA PALMA EGEA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha adelantado ninguna gestión para notificarle a las demandadas el auto de mandamiento de pago librado en su contra, así mismo se observa que tampoco se han practicado las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso; por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Cooperativa COOCAMIOR para que en el término de 30 días le notifique el auto de mandamiento de pago a las demandadas y para que aporte al expediente la constancia de entrega de los oficios de las medidas cautelares, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00729-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOCAMIOR
DEMANDADO: DALBA MARIA SANCHEZ VELEZ Y OSIRIS CANDELARIA PALMA EGEA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4698e8f9ac933fa05f7f8f2e7ee1281073b3677ff408d2edf9b8116001d389ae**
Documento generado en 04/02/2021 11:38:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282019-00723-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ ALTAMAR
DEMANDADO: JOSE GABRIEL NAVARRO VENTURA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle al demandado el auto de mandamiento de pago librado en su contra; por lo tanto, es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ ALTAMAR para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00723-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ ALTAMAR
DEMANDADO: JOSE GABRIEL NAVARRO VENTURA

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ab7b3c2534ef971f37d02c0d5ad23f07539fe607f87adec12843a0bea5b6ed

Documento generado en 04/02/2021 11:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO: 0800140530282019-00717-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA INSIGNARES
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ VILLADIEGO, ISMAEL ENRIQUE MEZA Y STEFFY JIMENEZ VALLEJO

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante remitió el pasado 12 de octubre la citación para notificación a los demandados para notificarlos, pero a la fecha no ha acreditado la remisión del aviso y por ende la finalización del proceso de notificación del auto de mandamiento de pago librado en su contra; por lo tanto, es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la señora MARTHA INSIGNARES, para que en el término de 30 días finalice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00717-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA INSIGNARES
DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ VILLADIEGO, ISMAEL ENRIQUE MEZA Y STEFFY JIMENEZ VALLEJO

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef929574cf5ed26e4217ffa1d12e4cf466d966a2a0ad76a42f79bc1e6ca7c72**
Documento generado en 04/02/2021 11:38:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO: 0800140530282019-00716-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: SHIRLEY BARRANCO MONTES

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle a los demandados el auto de mandamiento de pago librado en su contra; por lo tanto, es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al BANCO SERFINANZA para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00716-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA
DEMANDADO: SHIRLEY BARRANCO MONTES

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca57b0e5054a99b882bd26bd38fdd477fdba10d574567267cc0747d6a0ab27a

Documento generado en 04/02/2021 11:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282019-00715-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SEGUROS COLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO BUSTILLO BUSTILLO y otros

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones para notificarle a los demandados el auto de mandamiento de pago librado en su contra; por lo tanto es necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al EDIFICIO SEGUROS COLOMBIA para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00715-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO SEGUROS COLOMBIA
DEMANDADO: DIEGO BUSTILLO BUSTILLO y otros

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5f55541ac7ba5b0037f8b9c6791738eebbc9eee8e79d11b923ed5703bd791c

Documento generado en 04/02/2021 11:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO



Nº: SC5730 - 4

Nº: GP 259 - 4



RADICADO: 0800140530282019-00707-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA
DEMANDADO: EUDER MEJIA GALVIS

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones dentro del presente proceso para notificar a la demandada; por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal respectiva.

Para ello se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al BANCO SERFINANSA para que en el término de 30 días realice el proceso de notificación del auto de mandamiento de pago al demandado EUDER MEJIA GALVIS, en dicho término el expediente permanecerá en la secretaría, y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800140530282019-00707-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANSA
DEMANDADO: EUDER MEJIA GALVIS

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9eb363db7f63572abf74788b89ad86ce893caad04d603e21fae9b7f7de517f

Documento generado en 04/02/2021 11:38:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 No 38-11, piso 4, Edificio Banco Popular.
Teléfono 3885005 extensión 1086, j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
MEO





RADICADO: 08001418901920190056200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE "COOSERINCAR"
DEMANDADO: EVELIN DEL SOCORRO ROMERO PADILLA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto con el que se le requirió para el cumplimiento de la misma, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se condenarán en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920190056200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DEL CARIBE "COOSERINCAR"
DEMANDADO: EVELIN DEL SOCORRO ROMERO PADILLA.

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
968c6bf974fc397c5e776c4ae924a76924ee3270ebfe6eee4b7b0ce42df9f26b
Documento generado en 04/02/2021 11:45:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190050400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICTOR PADILLA AHUMADA.
DEMANDADO: GONZALO GONZALEZ CECERES

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no hay constancia de recibo y/o envío de los oficios de embargo a las entidades bancarias para hacer efectiva las medidas cautelares decretadas en fecha 15 de noviembre de 2019 en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que los oficios ya fueron retirados por la parte actora.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante **VICTOR PADILLA AHUMADA**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da14bd1a81d5d73b104f2165dac05204ce3236204b5cdaa0b9b70aa283e500b0

Documento generado en 04/02/2021 11:45:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190056200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARRIENDO CENTRAL E.U.
DEMANDADO: LAURA MELYSJA JIMENEZ BURGOS, YURANIS DAYLET VILLALOBOS MORA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto con el que se le requirió para el cumplimiento de la misma, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se condenarán en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920190056200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARRIENDO CENTRAL E.U.
DEMANDADO: LAURA MELYSJA JIMENEZ BURGOS, YURANIS DAYLET VILLALOBOS MORA.

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cb635d016065aa14f438ddb4f8049cf7fa7f5f18ddc78af2c2221cff86b7e8e
Documento generado en 04/02/2021 11:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190038500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LEON BLANCO
DEMANDADO: JULIO ONASIS GOMEZ TAMARA

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

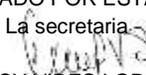
En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **FABIO LEON BLANCO**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc2ef92991aa8e86a9dc3f3569c10cf3d6020db1ca147bd465f717129e010b4

Documento generado en 04/02/2021 11:45:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190027100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA MEZA CASTELLANO
DEMANDADO: EVER FUENTES POTES.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado el término señalado en auto precedente, sin que haya cumplido la parte actora la carga señalada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que la parte demandante no ha culminado con la carga procesal señalada en auto con el que se le requirió para el cumplimiento de la misma, venciendo el término señalado para que cumpliera ésta.

Al respecto, el artículo 317 del Código General del Proceso contempla “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma antes transcrita, y como no se cumplió con la carga procesal señalada, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, se condenaran en costas a la parte demandante y se archivará el expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Condense en costas a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920190027100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA MEZA CASTELLANO
DEMANDADO: EVER FUENTES POTES.

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7b7dc49639dfc902c87bea7099fd51f5073a1a2c6b8f61c0ebf310694b1877e
Documento generado en 04/02/2021 11:45:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014005302820190024700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PERFECTO ANTONIO ARIZA SAYAS
DEMANDADO: BLADIMIR EMIRO CARRILLO CASIANI

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

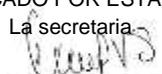
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 080014005302820190024700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PERFECTO ANTONIO ARIZA SAYAS
DEMANDADO: BLADIMIR EMIRO CARRILLO CASIANI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c19678ebcc8441ce82736f4f8fdc8bc29060d47c07af69f2a3f2e21bde78825

Documento generado en 04/02/2021 11:45:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

GIV





RADICADO: 08001418901920190024600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECAUDOS DE COLOMBIA "COMULTICOLOMBIA"
DEMANDADO: ADALBERTO IMITOLA ZARATE.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no hay constancia de recibo y/o envío del oficio de embargo inmueble para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la parte demandada, decretadas mediante auto notificado por estado de fecha 02 de septiembre de 2019.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

Por último, advierte el despacho que no fue notificado por estado, el auto calendarado 27 de marzo de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del Dr. Jorge Abuchaibe Abuchaibe como apoderado de la parte actora, por lo que ordenará su publicación por estado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

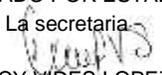
RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **CARLOS ARTURO MANJARRES ROJAS**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese la publicación por estado del auto de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia de poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa89ded4795a937d32d0cb9ae5215ea716cee76ddf7bc8865dbe1e23dbe98a2

Documento generado en 04/02/2021 11:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001405302820190024400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MANJARRES ROJAS
DEMANDADO: SHIRLEY GENYTH TURIZO ULLOQUE.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no hay constancia de recibo y/o envío de los oficios de embargo a las entidades bancarias y pagador para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la parte demandada, decretadas mediante auto notificado por estado de fecha 07 de junio de 2019.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

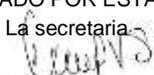
En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **CARLOS ARTURO MANJARRES ROJAS**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6571bc375444fd3a145ad97beaed52851c7c45fd6068118a4d97d813a320f10

Documento generado en 04/02/2021 11:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014005302820190023800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: PAOLA CECILIA TORRES MEDINA y LAIME ANTONIO CERVANTES BATISTA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole ha pasado un año inactivo desde la última actuación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se tiene que ha pasado un año inactivo desde la última actuación y hasta la fecha no se ha realizado solicitud alguna respecto del proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso contempla “*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas del Despacho)

Teniendo de presente lo establecido en la norma antes transcrita, y como se ha cumplido el término establecido, se decretará la terminación del presente proceso. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Archívese por secretaría.

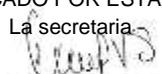
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 080014005302820190023800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO: PAOLA CECILIA TORRES MEDINA y LAIME ANTONIO CERVANTES BATISTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c67a75fac73402f52ff83f0efd6a14d2c355861baec59636628300858ed9d9ab
Documento generado en 04/02/2021 11:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO: 08001405302820190023200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOCAIL E INTEGRAL COLOMBIA SOLINCOOP
DEMANDADO: STEPHANNY GRACE MENDOZA MACHADO, CARLOS ALBERTO MARQUEZ PRETELL, y JOHAN ALONSO BARCASNEGRAS SOLANO.

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no hay constancia de recibo y/o envío de los oficios de embargo a las entidades bancarias y pagador para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que los oficios ya fueron retirados por la parte actora en fecha 13 de junio de 2019.

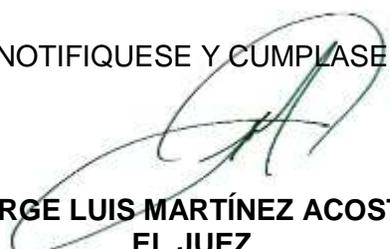
Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

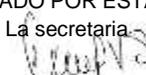
En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **COOPERATIVA SOCAIL E INTEGRAL COLOMBIA SOLINCOOP**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2b78db9d377b51b22c572e8a38bdf70bb1291882bf2bd34f736e3766d4facd

Documento generado en 04/02/2021 11:44:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014053028201900228-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN MIRANDA DE LA ROSA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ, presentó demanda ejecutiva contra EDWIN MIRANDA DE LA ROSA, con cédula de ciudadanía N° 72.161.468. El despacho, por auto datado 10 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante, por las sumas determinadas en la sentencia de fecha 24 de enero de 2020.

El demandado quedó notificado del mandamiento de pago librado por estado de fecha 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2do del artículo 306 del C.G.P., y una vez vencido el traslado, no propuso excepciones de mérito en el presente proceso. por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDWIN MIRANDA DE LA ROSA, con cédula de ciudadanía N° 72.161.468, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubieren o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaria.



RADICADO: 080014053028201900228-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN MIRANDA DE LA ROSA.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$1.225.779, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
Deicy Vides Lopez
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL



RADICADO: 080014053028201900228-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: HECTOR RUFINO VILLAREAL VASQUEZ
DEMANDADO: EDWIN MIRANDA DE LA ROSA.

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bb0137b18b2e35b7772e802c33e13d2aa4e0a1fb7f5ef995a9fd45b0a483c6

Documento generado en 04/02/2021 11:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001405302820190022200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS MONTES MARTINEZ
DEMANDADO: PAULA ANDREA RESTREPO BUSTAMANTE

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
febrero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no hay constancia de recibo y/o envío de los oficios de embargo a las entidades bancarias para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que los oficios ya fueron retirados por la parte actora en fecha 14 de febrero de 2020.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

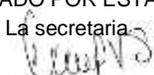
En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **ADOLFO DE JESUS MONTES MARTINEZ**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a1b09564347adb4edae83b900acdc482630ffbc90718d97a2b82543bbb4155

Documento generado en 04/02/2021 11:44:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00287-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBROS S.A.S HOY SYSTEMGROUP.
DEMANDADO: ELEISTON JESUS AMARANTO PEREZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado ELEISTON JESUS AMARANTO PEREZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante SISTEMCOBROS S.A.S. hoy SYSTEMGROUP, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00287-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBROS S.A.S HOY SYSTEMGROUP.
DEMANDADO: ELEISTON JESUS AMARANTO PEREZ.

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d2292f80faa7a3fc2f72ee806e7598111ae25293786cb98398caf7ff595f7b

Documento generado en 04/02/2021 11:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00289-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN.
DEMANDADO: MOISES FONTALVO RAPALINO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado MOISES FONTALVO RAPALINO.

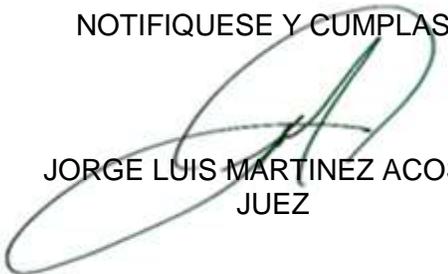
Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00289-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO ZABALETA ALEAN.
DEMANDADO: MOISES FONTALVO RAPALINO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e1df7bcd0f409ded905eb8f1bea6ec16f41cbcd1a34aca92873b9b1d76e3a91

Documento generado en 04/02/2021 11:40:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00315-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S..
DEMANDADO: ROSSI LEYDI DELGADO MERLO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado ROSSI LEYDI DELGADO MERLO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00315-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S..
DEMANDADO: ROSSI LEYDI DELGADO MERLO.

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5d3ef3813ebcba6d3a28c8d1c053ab2238b54975869c46d88a0bcda2ce3f82

Documento generado en 04/02/2021 11:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00322-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA VILLA SARMIENTO.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ CAMARGO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado CARLOS ALBERTO SUAREZ CAMARGO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante CLAUDIA MARIA VILLA SARMIENTO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00322-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA VILLA SARMIENTO.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SUAREZ CAMARGO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee59898e409005597043ec15a0d92ce28589112654c8debb2f7f0e9ec4de5a91

Documento generado en 04/02/2021 11:41:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00323-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEObIOMED.
DEMANDADO: HEALTH CENTER S.A.S..

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado OSTEObIOMED.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante HEALTH CENTER S.A.S., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00323-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEObIOMED.
DEMANDADO: HEALTH CENTER S.A.S..

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88fb43ec1a6635864b9a5412063e12d6e9789625090c4e9d5944c48e643a52cc

Documento generado en 04/02/2021 11:41:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00333-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S..
DEMANDADO: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S..

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se ha continuado con la notificación del demandado INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación del demandado, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente, en atención que no hay actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00333-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S..
DEMANDADO: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS INDAL S.A.S..

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b43bd9ebde2da39466b806a01b35972401724a25d3a2ce3dc807a0d19130dd

Documento generado en 04/02/2021 11:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00300-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO".
DEMANDADO: DANY MARIA BARRIOS MANOTAS Y NAYDA ANTONIA SALAS DE JIMENEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada DANY MARIA BARRIOS MANOTAS Y NAYDA ANTONIA SALAS DE JIMENEZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO", para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00300-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA "COORECARCO".
DEMANDADO: DANY MARIA BARRIOS MANOTAS Y NAYDA ANTONIA SALAS DE JIMENEZ.

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1fbe295c28e3aea6c4e30e1c64440375da1e6f2d3269fb2f3eb43a66bc172c3

Documento generado en 04/02/2021 11:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00302-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR.
DEMANDADO: JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO Y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO Y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO.

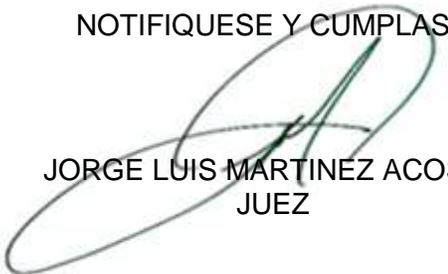
Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante BANCOMPARTIR, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00302-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR.
DEMANDADO: JORGE ADALBERTO ROSALES PAREJO Y JAIR JOHAN CABALLERO FONTALVO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c073a80e8f3c281e28b96e3a5b7caf10c2164b8f326bbb035e9d7892e119b43

Documento generado en 04/02/2021 11:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00308-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION.
DEMANDADO: LILIA GUZMAN PEREZ Y GENETH ANAYA FUENTES.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada LILIA GUZMAN PEREZ Y GENETH ANAYA FUENTES.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante COOPERATIVA COOUNION, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00308-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION.
DEMANDADO: LILIA GUZMAN PEREZ Y GENETH ANAYA FUENTES.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c065dbec8600788a0d5a4372c0f846c5c85c26c241f4b6ba33cdf30d6126bf

Documento generado en 04/02/2021 11:41:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00310-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: JOSE LUIS MONSALVE GUTIERREZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada JOSE LUIS MONSALVE GUTIERREZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00310-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: JOSE LUIS MONSALVE GUTIERREZ.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

421242418f5298095c037149ba2957ebf08d3ad11c8717619d6ef9dc4d0b1aef

Documento generado en 04/02/2021 11:41:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00311-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: FELIX ANTONIO FLOREZ ESCOBAR.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

214a98f35c02781ad21db8f010ec98687c82e3ea0a851f7dddc6bfa7bb1b7dfe

Documento generado en 04/02/2021 11:40:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00312-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAINER MANCO OSPINO.
DEMANDADO: GILMA CECILIA PACHECO ROJAS Y OTROS.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada GILMA CECILIA PACHECO ROJAS, NELLY HERNANDEZ RANGEL Y LUZ ESTELLA PADILLA BAENA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante JAINER MANCO OSPINO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00312-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAINER MANCO OSPINO.
DEMANDADO: GILMA CECILIA PACHECO ROJAS Y OTROS.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42ddd9e75da596ce4c320db7dc15f2bcce68bd41476dc9abf7f51fe079addc29

Documento generado en 04/02/2021 11:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO Y YOMAIRA VITTA SUAREZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO Y YOMAIRA VITTA SUAREZ.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00316-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADO: ROCIO GONZALEZ ARGUMEDO Y YOMAIRA VITTA SUAREZ.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f2d845c48b07cffb4e6385b6528cd1e86ad944a4d8cc10954b0bf542ee46d0

Documento generado en 04/02/2021 11:41:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00319-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO.
DEMANDADO: ESTEPHANE VIÑAS ARTETA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada ESTEPHANE VIÑAS ARTETA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00319-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO.
DEMANDADO: ESTEPHANE VIÑAS ARTETA.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a9c13b530cf1cff82998aeaa3278155eb084ece3969b828e8eb1acd19cd3bd

Documento generado en 04/02/2021 11:40:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00328-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI.
DEMANDADO: ROBERTO EDMUNDO SARMIENTO FERREIRA.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada ROBERTO EDMUNDO SARMIENTO FERREIRA.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00328-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IRATI.
DEMANDADO: ROBERTO EDMUNDO SARMIENTO FERREIRA.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e53eb459d6741d60bae43b1c45847ab7e0fbfa9d4caf34a1f1c537b63a8c35e

Documento generado en 04/02/2021 11:40:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00331-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial - Barranquilla, Febrero Tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, no se encuentra recibido de los oficios de medidas cautelares contra la parte demandada ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO.

Así las cosas, esta agencia judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en aportar las constancias de consumación de las medidas cautelares contra la parte demandada. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante MEICO S.A., para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de febrero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00331-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: ORFA LUCIA GIRALDO GIRALDO.

Hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f64d885c9f7f7a1294b4989951565909acb39a70f64569d95aa044001fc1792

Documento generado en 04/02/2021 11:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**